



RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 803/2019.

Mérida, Yucatán, a veintidós de julio de dos mil diecinueve. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual se impugna la declaración de inexistencia de la información y la entrega de información incompleta por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **00623019**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha dos de mayo de dos mil diecinueve, se presentó una solicitud a través del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, ante la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, en la cual se requirió:

"EN MI PUNTO DE VISTA [HTTP://WWW.MIPUNTODEVISTA.COM.MX/INAUGURAN-TALLER-NACIONAL-DE-PARTICIPACION-CIUDADANA/](http://www.mipuntodevista.com.mx/inauguran-taller-nacional-de-participacion-ciudadana/) LA PRESIDENTA DEL IEPAC HIZO ALGUNAS DECLARACIONES RESPECTO AL TALLER NACIONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR ESO NECESITO INFORMACIÓN QUE ME PERMITA EVALUAR QUE SE HIZO EN ESTE TALLER, YA QUE SE DICE QUE SE TRATA MANEJOS INDEBIDOS DEL PRESUPUESTO POR PARTE DE JORGE MIGUEL VALLADARES SÁNCHEZ CON EL VISTO BUENO DE TODOS LOS DEMÁS CONSEJEROS Y CONSEJERAS.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO SEXTO DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA ATENTAMENTE SOLICITO QUE ME ENTREGUEN LOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS QUE ME PERMITAN CONOCER SI PARA LA REALIZACIÓN DEL TALLER NACIONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA ALGUIEN DEL IEPAC GENERÓ ALGÚN DOCUMENTO NORMATIVO QUE HAYA SERVIDO COMO BASE PARA EL ELABORAR UNA PROPUESTA ESPECIALIZADA DE MODELO DE LEY INTEGRAL QUE ABORDE AL MENOS 20 DIFERENTES MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ENTONCES, DE SER EL CASO, PIDO EL DOCUMENTO EN ELECTRÓNICO GENERADO POR EL IEPAC PARA SER TRABAJADO POR LOS CONSEJEROS Y CONSEJERAS DE LOS OPLES PARTICIPANTES EN EL TALLER.

TAMBIÉN PIDO EL ARCHIVO ELECTRÓNICO DEL DOCUMENTO FINAL QUE HAYA SIDO GENERADO COMO RESULTADO DEL TALLER NACIONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

TAMBIÉN PIDO EL ARCHIVO ELECTRÓNICO DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA LEVANTADA LOS 2 DÍAS DE DURACIÓN EN LAS MESAS DE TRABAJO



RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 803/2019.

IMPLEMENTADAS PARA CUMPLIR CON EL OBJETIVO DEL TALLER NACIONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

TAMBIÉN PIDO EL AUDIO Y VIDEO DE LOS 2 DÍAS EN QUE SE TRABAJÓ EN EL TALLER NACIONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

TAMBIÉN PIDO QUE ME INFORMEN SI FUE PRESUPUESTADO EL AÑO PASADO ALGÚN RECURSO PARA EJERCER ESPECÍFICAMENTE EN EL LLAMADO TALLER NACIONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EL MONTO PRESUPUESTADO PARA EJERCERSE.

TAMBIÉN PIDO QUE INFORMEN DE HABERSE PRESUPUESTADO EL AÑO PASADO ALGÚN RECURSO PARA ESTE TALLER, SI SE EXCEDIÓ DEL PRESUPUESTO APROBADO, ESPECÍFICAMENTE EL MONTO EXCEDENTE Y DE QUE PARTIDA PRESUPUESTAL SE TOMÓ DINERO PARA CUBRIR EL EXCEDENTE.

TAMBIÉN REQUIERO LAS FACTURAS EN ARCHIVO ELECTRÓNICO QUE HAYAN PRESENTADO LOS CONSEJEROS, CONSEJERAS, SECRETARIO EJECUTIVO Y DIRECTORES DEL IEPAC ESTOS 2 DÍAS QUE SE LLEVÓ A CABO EL TALLER NACIONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

TAMBIÉN PIDO LOS REGISTROS DE ASISTENCIA LEVANTADOS EN EL TALLER.”

SEGUNDO.- El día dieciséis de mayo del presente año, el Sujeto Obligado le notificó a la parte recurrente a través del Sistema INFOMEX la respuesta emitida a su solicitud de acceso a la información, mediante la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

“...

PRIMERO.- PONER A DISPOSICIÓN DE QUIEN SOLICITA LA INFORMACIÓN A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX, LA DOCUMENTACIÓN EN VERSIÓN ELECTRÓNICA CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA...

SEGUNDO.- EN VIRTUD DE QUE LA INFORMACIÓN RELATIVA REFERENTE AL MONTO EXCEDENTE Y DE QUE PARTIDA PRESUPUESTAL SE TOMÓ DINERO PARA CUBRIR EL EXCEDENTE, ASÍ COMO LAS FACTURAS EN ARCHIVO ELECTRÓNICO QUE HAYAN PRESENTADO LOS CONSEJEROS, CONSEJERAS, SECRETARIO EJECUTIVO Y DIRECTORES DEL IEPAC ESTOS 2 DÍAS QUE SE LLEVÓ A CABO EL TALLER NACIONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA ASÍ COMO TAMPOCO EL ARCHIVO ELECTRÓNICO DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA LEVANTADA LOS 2 DÍAS DE DURACIÓN DE LAS MESAS DE TRABAJO IMPLEMENTADAS PARA CUMPLIR CON EL TALLER NACIONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, NO EXISTEN EN LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN NI EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARÍA TÉCNICA... SE DECLARA QUE NO ES POSIBLE ENTREGAR LOS DOCUMENTOS



RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 803/2019.

**SOLICITADOS POR SER INEXISTENTES EN LOS ARCHIVOS DE ESTE INSTITUTO
ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANANA DE YUCATÁN.**

...”

TERCERO.- En fecha veintitrés de mayo del año en curso, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por parte del Sujeto Obligado, descrita en el antecedente que precede, aduciendo sustancialmente lo siguiente:

“...EL IEPAC NO ENTREGA LA INFORMACIÓN COMPLETA, PORQUE NO ME DA LA RELATIVA A:

TAMBIÉN PIDO EL ARCHIVO ELECTRÓNICO DEL DOCUMENTO FINAL QUE HAYA SIDO GENERADO COMO RESULTADO DEL TALLER NACIONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA; TAMBIÉN PIDO EL ARCHIVO ELECTRÓNICO DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA LEVANTADA LOS 2 DÍAS DE DURACIÓN EN LAS MESAS DE TRABAJO IMPLEMENTADAS PARA CUMPLIR CON EL OBJETIVO DEL TALLER NACIONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA; TAMBIÉN PIDO EL AUDIO Y VÍDEO DE LOS 2 DÍAS EN QUE SE TRABAJÓ EN EL TALLER NACIONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA; Y TAMBIÉN PIDO LOS REGISTROS DE ASISTENCIA LEVANTADOS EN EL TALLER.

NO SE ENTREGA ESTA INFORMACIÓN Y TAMPOCO SE CUMPLIÓ CON EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA, ADEMÁS QUE NO SE TURNÓ MI SOLICITUD A TODAS LAS PAREAS (SIC) QUE PODÍAN CONTAR CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA, YA QUE EN EL CASO DE LOS AUDIOS Y VÍDEOS LEVANTADOS EN DICHO TALLER, NO SE REQUIRIÓ AL PAREA (SIC) DE COMUNICACIÓN SOCIAL QUIEN TIENE COMPETENCIA Y FACULTADES PARA REALIZAR ACCIONES QUE TENGAN COMO RESULTADO LA GENERACIÓN DE AUDIOS Y VÍDEOS DE ACTOS OFICIALES.

...”

CUARTO.- Por auto de fecha veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, se designó como Comisionado Ponente al Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha veintiocho de mayo del presente año, el Comisionado Ponente acordó tener por presentada a la parte recurrente con el escrito descrito en el antecedente TERCERO y anexos, a través del cual se advirtió que su intención versó en interponer recurso de revisión contra la declaración de inexistencia



RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 803/2019.

de la información y la entrega de información incompleta por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso con folio 00623019, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción II y IV de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindiera sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- El día doce de junio del año que transcurre, se notificó a la parte recurrente a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos el auto descrito en el antecedente que precede; de igual forma, en lo que atañe al Sujeto Obligado la notificación se efectuó personalmente el propio día.

SÉPTIMO.- Mediante proveído de fecha nueve de julio de dos mil diecinueve, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y Participación Ciudadana de Yucatán, con el oficio número UAIP/040/2019 de fecha diecinueve de junio de dos mil diecinueve, y documentales adjuntas, mediante los cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado; asimismo, en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, declaró precluido su derecho; en este sentido, del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas descritas en el párrafo que antecede, se advirtió que la intención del Titular de la Unidad de Transparencia consistió en reiterar la conducta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, pues manifestó que puso a disposición del particular una parte de la información requerida, y de la otra parte declaró su inexistencia, misma que fue confirmada por el Comité de Transparencia; en este sentido, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó en este mismo acto el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa, por lo que se hizo del conocimiento de las partes, que dentro del término de diez días hábiles siguientes a la emisión del auto que nos concierne, previa presentación del proyecto respectivo del



RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 803/2019.

Comisionado Ponente en el presente asunto, el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales, emitiría la resolución correspondiente.

OCTAVO.- En fecha once de julio de dos mil diecinueve, se notificó a través de los estrados de este Organismo Autónomo al Sujeto Obligado el auto descrito en el antecedente que precede; asimismo, en lo que atañe a la parte recurrente la notificación se efectuó por medio del correo electrónico proporcionado para tales efectos el diecinueve del referido mes y año.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis efectuado a la solicitud que realizara la parte recurrente el día dos de mayo de dos mil diecinueve, que fuera marcada con el número de folio



RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 803/2019.

00623019, se observa que petitionó ante la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, la información siguiente: **1)** *solicito que me entreguen los archivos electrónicos que me permitan conocer si para la realización del taller Nacional de Participación Ciudadana alguien del IEPAC generó algún documento normativo que haya servido como base para el elaborar una propuesta especializada de modelo de ley integral que aborde al menos 20 diferentes mecanismos de participación ciudadana, entonces, de ser el caso, pido el documento en electrónico generado por el IEPAC para ser trabajado por los consejeros y consejeras de los oples participantes en el taller, 2) También pido el archivo electrónico del documento final que haya sido generado como resultado del taller Nacional de Participación Ciudadana, 3) También pido el archivo electrónico de la versión estenográfica levantada los 2 días de duración en las mesas de trabajo implementadas para cumplir con el objetivo del taller Nacional de Participación Ciudadana, 4) También pido el audio y video de los 2 días en que se trabajó en el taller Nacional de Participación Ciudadana, 5) También pido que me informen si fue presupuestado el año pasado algún recurso para ejercer específicamente en el llamado taller Nacional de Participación Ciudadana, el monto presupuestado para ejercerse. 6) También pido que informen de haberse presupuestado el año pasado algún recurso para este taller, si se excedió del presupuesto aprobado, específicamente el monto excedente y de que partida presupuestal se tomó dinero para cubrir el excedente, 7) También requiero las facturas en archivo electrónico que hayan presentado los consejeros, consejeras, secretario ejecutivo y directores del IEPAC estos 2 días que se llevó a cabo el taller Nacional de Participación Ciudadana, y 8) También pido los registros de asistencia levantados en el taller.*

Asimismo, conviene precisar que del análisis efectuado al escrito inicial remitido en fecha veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, se advierte que la parte recurrente no expresó agravio respecto a los contenidos de información **1), 5), 6)** y el diverso **7)**; en este sentido, en el presente asunto este Órgano Colegiado exclusivamente entrará al estudio de los efectos del acto impugnado sobre la información descrita en los dígitos **2), 3), 4) y 8).**

Al respecto, resultan aplicables los criterios sostenidos por el Poder Judicial de la Federación, en las siguientes tesis:



RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 803/2019.

“NO. REGISTRO: 204,707

JURISPRUDENCIA MATERIA(S): COMÚN

NOVENA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA II,
AGOSTO DE 1995

TESIS: VI.20. J/21

PÁGINA: 291

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. SE PRESUMEN ASÍ, PARA LOS EFECTOS DEL AMPARO, LOS ACTOS DEL ORDEN CIVIL Y ADMINISTRATIVO, QUE NO HUBIEREN SIDO RECLAMADOS EN ESA VÍA DENTRO DE LOS PLAZOS QUE LA LEY SEÑALA.”

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. AMPARO EN REVISIÓN 104/88. ANSELMO ROMERO MARTÍNEZ. 19 DE ABRIL DE 1988.

UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: GUSTAVO CALVILLO RANGEL.

SECRETARIO: JORGE ALBERTO GONZÁLEZ ÁLVAREZ. AMPARO EN REVISIÓN 256/89. JOSÉ MANUEL PARRA GUTIÉRREZ. 15 DE AGOSTO DE 1989.

UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: GUSTAVO CALVILLO RANGEL.

SECRETARIO: HUMBERTO SCHETTINO REYNA. AMPARO EN REVISIÓN 92/91. CIASA DE PUEBLA, S.A. DE C.V. 12 DE MARZO DE 1991. UNANIMIDAD DE

VOTOS. PONENTE: GUSTAVO CALVILLO RANGEL. SECRETARIO: JORGE ALBERTO GONZÁLEZ ÁLVAREZ. AMPARO EN REVISIÓN 135/95. ALFREDO

BRETÓN GONZÁLEZ. 22 DE MARZO DE 1995. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: GUSTAVO CALVILLO RANGEL. SECRETARIO: JOSÉ ZAPATA

HUESCA. AMPARO EN REVISIÓN 321/95. GUILLERMO BÁEZ VARGAS. 21 DE JUNIO DE 1995. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: GUSTAVO CALVILLO

RANGEL. SECRETARIO: JOSÉ ZAPATA HUESCA.”

“NO. REGISTRO: 219,095

TESIS AISLADA

MATERIA(S): COMÚN

OCTAVA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN IX, JUNIO DE 1992

TESIS:

PÁGINA: 364

“CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO. ATENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XII, DE LA LEY DE AMPARO, EL JUICIO CONSTITUCIONAL ES IMPROCEDENTE CONTRA ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE, REPUTANDO COMO TALES LOS NO RECLAMADOS DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 21, 22 Y 218 DE ESE



RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 803/2019.

ORDENAMIENTO, EXCEPTO EN LOS CASOS CONSIGNADOS EXPRESAMENTE EN MATERIA DE AMPARO CONTRA LEYES. ESTA NORMA JURÍDICA TIENE SU EXPLICACIÓN Y SU FUNDAMENTO RACIONAL EN ESTA PRESUNCIÓN HUMANA: CUANDO UNA PERSONA SUFRE UNA AFECTACIÓN CON UN ACTO DE AUTORIDAD Y TIENE LA POSIBILIDAD LEGAL DE IMPUGNAR ESE ACTO EN EL JUICIO DE AMPARO DENTRO DE UN PLAZO PERENTORIO DETERMINADO, Y NO OBSTANTE DEJA PASAR EL TÉRMINO SIN PRESENTAR LA DEMANDA, ESTA CONDUCTA EN TALES CIRCUNSTANCIAS REVELA CONFORMIDAD CON EL ACTO. EN EL ÁMBITO Y PARA LOS EFECTOS DEL AMPARO, EL RAZONAMIENTO CONTIENE LOS HECHOS CONOCIDOS SIGUIENTES: A) UN ACTO DE AUTORIDAD; B) UNA PERSONA AFECTADA POR TAL ACTO; C) LA POSIBILIDAD LEGAL PARA DICHA PERSONA DE PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO CONTRA EL ACTO EN MENCIÓN; D) EL ESTABLECIMIENTO EN LA LEY DE UN PLAZO PERENTORIO PARA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN; Y E) EL TRANCURSO DE ESE LAPSO SIN HABERSE PRESENTADO LA DEMANDA. TODOS ESTOS ELEMENTOS DEBEN CONCURRIR NECESARIAMENTE PARA LA VALIDEZ DE LA PRESUNCIÓN, PUES LA FALTA DE ALGUNO IMPIDE LA REUNIÓN DE LO INDISPENSABLE PARA ESTIMAR EL HECHO DESCONOCIDO COMO UNA CONSECUENCIA LÓGICA Y NATURAL DE LOS HECHOS CONOCIDOS. ASÍ, ANTE LA INEXISTENCIA DEL ACTO DE AUTORIDAD FALTARÍA EL OBJETO SOBRE EL CUAL PUDIERA RECAER LA ACCIÓN DE CONSENTIMIENTO; SI NO HUBIERA UNA PERSONA AFECTADA FALTARÍA EL SUJETO DE LA ACCIÓN; SI LA LEY NO CONFIERE LA POSIBILIDAD DE OCURRIR EN DEMANDA DE LA JUSTICIA FEDERAL, LA OMISIÓN DE TAL DEMANDA NO PUEDE SERVIR DE BASE PARA ESTIMAR LA CONFORMIDAD DEL AFECTADO CON EL ACTO DE AUTORIDAD, EN TANTO NO PUEDA ENCAUSAR SU INCONFORMIDAD POR ESE MEDIO; Y SI LA LEY NO FIJA UN PLAZO PERENTORIO PARA DEDUCIR LA ACCIÓN DE AMPARO O HABIÉNDOLO FIJADO ÉSTE NO HA TRANSCURRIDO, LA NO PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA NO PUEDE REVELAR CON CERTEZA Y CLARIDAD LA QUIESCENCIA DEL ACTO DE AUTORIDAD EN SU CONTENIDO Y CONSECUENCIAS, AL SUBSISTIR LA POSIBILIDAD DE ENTABLAR LA CONTIENDA.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
AMPARO EN REVISIÓN 358/92. JOSÉ FERNÁNDEZ GAMIÑO. 23 DE MARZO DE 1992. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: MAURO MIGUEL REYES ZAPATA. SECRETARIA: AURORA ROJAS BONILLA. AMPARO EN REVISIÓN 421/92. RODOLFO AGUIRRE MEDINA. 19 DE MARZO DE 1992. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: LEONEL CASTILLO GONZÁLEZ. SECRETARIO: J. JESÚS CONTRERAS CORIA. AMPARO EN REVISIÓN 704/90. FERNANDO CARVAJAL. 11 DE OCTUBRE DE 1990. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: LEONEL



RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 803/2019.

CASTILLO GONZÁLEZ. SECRETARIO: JAIME URIEL TORRES HERNÁNDEZ.
OCTAVA ÉPOCA, TOMO VI, SEGUNDA PARTE-1, PÁGINA 113.”

De las referidas tesis, se desprende que en el caso que el particular no haya manifestado su inconformidad en contra del acto o parte del mismo, se tendrá por consentido, en virtud de que no se expresa un agravio que le haya causado el acto, por lo que hace a la parte en la que no se inconforma.

En este orden de ideas, en virtud de que el recurrente no manifestó su inconformidad respecto de la información señalada en los numerales 1), 5), 6) y el diverso 7), no serán motivo de análisis en la presente resolución, al ser actos consentidos; en ese sentido, en el presente medio de impugnación este Órgano Colegiado exclusivamente entrará al estudio de los efectos de los actos reclamados sobre la información descrita en los incisos 2), 3), 4) y 8).

Al respecto, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, emitió respuesta con motivo de la solicitud de acceso que nos ocupa, que hiciera del conocimiento de la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia vía Sistema INFOMEX, el dieciséis de mayo de dos mil diecinueve; sin embargo, inconforme con dicha respuesta, el recurrente el día veintitrés de marzo de dos mil diecinueve, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, mismo que resultó procedente en términos de la fracción II y IV del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

II. LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN;

...

IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha doce de junio de dos mil diecinueve, se corrió traslado al Sujeto Obligado para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia,



RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 803/2019.

siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia rindió alegatos, de cuyas manifestaciones se advirtió que su intención radica en señalar que la conducta del Sujeto Obligado estuvo ajustada a derecho, reconociendo la existencia del acto reclamado.

Establecida la litis en el presente asunto, en los siguientes Considerandos se analizará la publicidad de la información, su naturaleza y el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del área que por sus funciones y atribuciones pudiera poseerla.

QUINTO.- En el presente apartado se estudiará su naturaleza, así como la competencia del Área que por sus atribuciones y funciones pudiera poseerla en sus archivos.

La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece:

“ARTÍCULO 104. EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, ES UN ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO; AUTORIDAD EN LA MATERIA, AUTÓNOMO EN SU FUNCIONAMIENTO, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y PROFESIONAL EN SU DESEMPEÑO; RESPONSABLE DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN ESTATAL DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES Y LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUYA INTEGRACIÓN PARTICIPAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LOS CIUDADANOS, DICHO INSTITUTO TENDRÁ COMO DOMICILIO LA CIUDAD DE MÉRIDA.

...

ARTÍCULO 105. EL INSTITUTO CONTARÁ CON EL PERSONAL NECESARIO PARA EL DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES, SERÁ CONSIDERADO DE CONFIANZA Y, EN LO RELATIVO A LAS PRESTACIONES, DISFRUTARÁN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL SALARIO Y GOZARÁN DE LOS BENEFICIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL SEA LA QUE PERTENEZCA AL ESTADO DE YUCATÁN O A CUALQUIER OTRO.

...



RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 803/2019.

ARTÍCULO 108. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES Y LA REALIZACIÓN DE SUS FUNCIONES, EL INSTITUTO ESTARÁ CONFORMADO POR ÓRGANOS CENTRALES, DISTRITALES Y MUNICIPALES.

PARA EL DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES, EL INSTITUTO CONTARÁ CON EL PERSONAL PROFESIONAL, ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y OPERATIVO NECESARIO, EL CUAL DEBERÁ SATISFACER LOS REQUISITOS QUE PARA CADA CARGO SE EXIJAN, CON EXCEPCIÓN DEL REQUISITO DE CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIA EN MATERIA ELECTORAL, PARA EL PERSONAL QUE, POR LA NATURALEZA DE SUS FUNCIONES, NO NECESITE ESOS ELEMENTOS.

ARTÍCULO 109. LOS ÓRGANOS CENTRALES DEL INSTITUTO SON:

I. EL CONSEJO GENERAL, Y

...

ARTÍCULO 110. EL CONSEJO GENERAL ES EL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN MATERIA ELECTORAL Y DE LA OBSERVANCIA DE LOS PRINCIPIOS DISPUESTOS EN ESTA LEY, EN TODAS LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO.

ARTÍCULO 111. EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO SE INTEGRA POR:

...

II. UN SECRETARIO EJECUTIVO, ÚNICAMENTE CON DERECHO A VOZ, Y

...

ARTÍCULO 125. SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO EJECUTIVO:

...

XIII. TENER BAJO SU CUIDADO EL ARCHIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO;

...

XVI. DAR CUENTA DE LOS PROGRAMAS, INFORMES, ESTUDIOS, DICTÁMENES Y PROYECTOS DE ACUERDO QUE SEAN SOMETIDOS A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, POR LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS DEL INSTITUTO;

...

ARTÍCULO 132 BIS. EL INSTITUTO CONTARÁ CON LA ESTRUCTURA ORGÁNICA SIGUIENTE:

I. SECRETARÍA EJECUTIVA

II. DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN;

...

ARTÍCULO 135. SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN:

...



II. ORGANIZAR, DIRIGIR Y CONTROLAR LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS, ASÍ COMO LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS GENERALES EN EL INSTITUTO;
...”.

Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, señala:

“ARTÍCULO 1. EL PRESENTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS NORMAS QUE REGULAN EL FUNCIONAMIENTO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO, PARA EL CORRECTO EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN CUMPLIMIENTO DE SUS FINES.

...

ARTÍCULO 3. PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO SE ENTENDERÁ POR:

...

XIII. INSTITUTO: EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN. EN EL CASO DE QUE, EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE DE ESTE ORGANISMO, SE HAGA MENCIÓN AL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN, SE ENTENDERÁ QUE HACE REFERENCIA AL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN;

...

XV. LEY ELECTORAL: LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE YUCATÁN;

...

XXI. REGLAMENTO: EL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN;

...

ARTÍCULO 4. EL INSTITUTO EJERCERÁ SUS ATRIBUCIONES DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA CONSTITUCIÓN, LA LEY ELECTORAL Y EL PRESENTE REGLAMENTO, A TRAVÉS DE LOS SIGUIENTES ÓRGANOS:

...

III.- DE LOS ÓRGANOS EJECUTIVOS:

...

C) DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN.

...

ARTÍCULO 21. PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LA LEY ELECTORAL LE CONFIERE, CORRESPONDE A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN:



...

II. ESTABLECER Y APLICAR LAS POLÍTICAS GENERALES, CRITERIOS TÉCNICOS Y LINEAMIENTOS A QUE SE SUJETARÁN LOS PROGRAMAS DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL, SUS PRESTACIONES, ASÍ COMO LOS RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, RECURSOS FINANCIEROS;

...

V. ORGANIZAR Y DIRIGIR LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS MATERIALES, FINANCIEROS, ASÍ COMO LA ADMINISTRACIÓN DEL PERSONAL DEL INSTITUTO;

...

XI. DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES APLICABLES, EXPEDIR LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA RAMA ADMINISTRATIVA UNA VEZ FIRMADOS POR EL CONSEJERO PRESIDENTE, ASÍ COMO LOS GAFETES E IDENTIFICACIONES DE LOS SERVIDORES DEL INSTITUTO;

...

XIV. GUARDAR Y CUSTODIAR LOS EXPEDIENTES ÚNICOS DE PERSONAL DEL INSTITUTO;

...

XVIII. PROPONER LOS PROCEDIMIENTOS Y MECANISMOS DE RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN DE PERSONAL PARA LA RAMA ADMINISTRATIVA E IMPLEMENTARLOS EN LOS TÉRMINOS EN QUE HAYAN SIDO APROBADOS.

XIX. ORGANIZAR, CONTROLAR Y MANTENER PERMANENTEMENTE ACTUALIZADO EL ARCHIVO Y LA BASE DE DATOS REFERENTE AL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA TANTO EN LO QUE CORRESPONDA AL PERSONAL EN ACTIVO COMO EL QUE EN ALGÚN MOMENTO HAYA FORMADO PARTE DE ÉL.

..."

Finalmente, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal Del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, prevé:

“...
ARTÍCULO 6.- EL COMITÉ CONTARÁ CON UN SECRETARIO TÉCNICO QUE SERÁ EL TITULAR DE USPE. EN LAS AUSENCIAS DEL SECRETARIO TÉCNICO, EL PRESIDENTE DEL COMITÉ PODRÁ NOMBRAR A QUIEN LO SUPLA. EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, PODRÁ ASISTIR A LAS SESIONES DEL COMITÉ, CUANDO EL PRESIDENTE DEL MISMO LO CONVOQUE A TAL FIN. EN DICHAS SESIONES, EL SECRETARIO EJECUTIVO TENDRÁ DERECHO A VOZ PERO NO A VOTO.

ARTÍCULO 7.- SON ATRIBUCIONES DEL COMITÉ, LAS SIGUIENTES:



...

VIII.- AUTORIZAR LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DEL PERSONAL TEMPORAL QUE NO LE CORRESPONDAN AL CONSEJO GENERAL;

ARTÍCULO 8.- SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ, LAS SIGUIENTES:

II.- LEVANTAR LAS ACTAS Y ACUERDOS DE LAS SESIONES Y NOTIFICARLOS A LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ;

...

IV.- INTEGRAR Y MANTENER ACTUALIZADO EL ARCHIVO DE LOS DOCUMENTOS DEL COMITÉ;

...”.

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que el **Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán**, es un Organismo Público Autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los mecanismos de participación ciudadana, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los ciudadanos, que para el adecuado funcionamiento contará con el personal necesario para el desempeño de sus actividades.
- Que entre los diversos órganos que integran al Instituto Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, se encuentra la **Dirección Ejecutiva de Administración**, quien tiene entre sus atribuciones organizar y dirigir la administración del personal del Instituto, expedir los nombramientos de los servidores públicos de la rama administrativa una vez firmados por el Consejero Presidente, así como los gafetes e identificaciones de los servidores del Instituto; guardar y custodiar los expedientes únicos de personal del Instituto; proponer los procedimientos y mecanismos de reclutamiento y selección de personal para la rama administrativa e implementarlos en los términos en que hayan sido aprobados; organizar, controlar y mantener permanentemente actualizado el archivo y la base de datos referente al personal de la rama administrativa tanto en lo que corresponda al personal en activo como el que en algún momento haya formado parte de él.
- Que otro de los órganos que integran el IEPAC, es el **Secretario Ejecutivo**, el cual es responsable de tener bajo su cuidado el archivo del Consejo General del



RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 803/2019.

Instituto, así como de dar cuenta de los programas, informes, estudios, dictámenes y proyectos de acuerdo que sean sometidos a la consideración del consejo general del Instituto, por las direcciones ejecutivas del Instituto.

- Que el Comité contará con un **Secretario Técnico**.
- Que entre las atribuciones del comité se encuentran las de autorizar la contratación del personal administrativo y del personal temporal que no le correspondan al Consejo General;
- Que el **Secretario Técnico del Comité**, tiene las atribuciones siguientes: levantar las actas y acuerdos de las sesiones y notificarlos a los integrantes del comité, e integrar y mantener actualizado el archivo de los documentos del comité;

En mérito de lo previamente expuesto y en relación a la información *peticionada*, respecto de los contenidos de información **2) También pido el archivo electrónico del documento final que haya sido generado como resultado del taller Nacional de Participación Ciudadana, 3) También pido el archivo electrónico de la versión estenográfica levantada los 2 días de duración en las mesas de trabajo implementadas para cumplir con el objetivo del taller Nacional de Participación Ciudadana, 4) También pido el audio y video de los 2 días en que se trabajó en el taller Nacional de Participación Ciudadana, y 8) También pido los registros de asistencia levantados en el taller**, se deduce que el área que resulta competente para poseerle, es la **Dirección Ejecutiva de Administración**, pues es quien controla y mantiene permanentemente actualizado el archivo y la base de datos referente al personal de la rama administrativa tanto en lo que corresponda al personal en activo como el que en algún momento haya formado parte de él,

De igual manera, el área responsable puede ser el **Secretario Ejecutivo**, toda vez que es responsable de tener bajo su cuidado el archivo del Consejo General del Instituto, así como de dar cuenta de los programas, informes, estudios, dictámenes y proyectos de acuerdo que sean sometidos a la consideración del consejo general del Instituto, por las direcciones ejecutivas del Instituto.

Finalmente, el área que de igual manera resulta responsable de conocer dicha información es el **Secretario Técnico**, pues es encargado de integrar y mantener actualizado el archivo de los documentos del comité.



RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 803/2019.

SEXTO.- Establecida la competencia del Área que por sus funciones pudieran poseer la información que desea conocer la parte recurrente, así como la posible existencia de la información en los archivos del Sujeto Obligado, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Al respecto, conviene precisar que **la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá requerir al área o áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, en la especie, **la Dirección Ejecutiva de Administración, Secretaria Ejecutiva y Secretario Técnico de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana.**

Como primer punto, conviene determinar que en la especie **el acto reclamado recae en la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 00623019**, emitida por el Sujeto Obligado, misma que le fuera notificada a la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, el dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, que a juicio de la parte recurrente la conducta de la autoridad consistió en la declaración de inexistencia de la información.

Ahora, del análisis efectuado a la respuesta inicial que le fuere notificada a la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, el dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, se advierte que el Sujeto Obligado respecto de los contenidos **2), 3), 4) y 8)** declaró la inexistencia de la información, toda vez que señaló: *"... primero.- poner a disposición de quien solicita la información, a través del sistema infomex, la documentación en versión electrónica con la información solicitada... segundo.- en virtud de que la información relativa referente al monto excedente y de que partida presupuestal se tomó dinero para cubrir el excedente, así*



como las facturas en archivo electrónico que hayan presentado los consejeros, consejeras, secretario ejecutivo y directores del iepac estos 2 días que se llevó a cabo el taller nacional de participación ciudadana así como tampoco el archivo electrónico de la versión estenográfica levantada los 2 días de duración de las mesas de trabajo implementadas para cumplir con el taller nacional de participación ciudadana, no existen en los archivos de la dirección ejecutiva de administración ni en los archivos de la secretaría técnica... se declara que no es posible entregar los documentos solicitados por ser inexistentes en los archivos de este instituto electoral y de participación ciudadana de yucatán...".

Ahora, en cuanto a la declaratoria de inexistencia de la información es oportuno precisar que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, le prevé en el artículo 129.

En este sentido, si el Sujeto Obligado determinare declarar la inexistencia de la información, para proceder de esa manera deberá declararse atendiendo a lo previsto en la legislación que resulta aplicable, siendo que, al no existir un procedimiento establecido específicamente, atendiendo a lo contemplado en los ordinales 131, 138 y 139 de la Ley General previamente citada, y de la interpretación armónica a la legislación en comento, deberá cumplirse al menos con lo siguiente:

- a) La Unidad de Transparencia deberá acreditar haber requerido a todas las Áreas competentes.
- b) El Área competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica al particular, remitiendo la solicitud al Comité de Transparencia respectivo, junto con el escrito en el que funde y motive su proceder.
- c) El Comité de Transparencia deberá: I) analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información; II) emitir una resolución a través de la cual, en su caso, confirme la inexistencia de la información, la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza que se empleó un criterio de búsqueda exhaustivo, señalando también las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia, y III)



RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 803/2019.

Ordenar, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia.

d) Se deberá notificar al particular la resolución del Comité de Transparencia.

En el presente asunto, se desprende que la autoridad **cumplió con el** procedimiento previsto en los artículos antes invocados, pues requirió al Área que en la especie acorde a lo establecido en el Considerando QUINTO de la presente definitiva resultó competente para poseer la información peticionada, a saber, tanto la **Secretaría Técnica** como la **Dirección Ejecutiva de Administración**, las cuales declararon de manera motivada la inexistencia de la información en respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, toda vez que después de una búsqueda exhaustiva de la misma no existen en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Administración ni en los archivos de la Secretaría Técnica, por lo que no puede posible entregar los documentos solicitados por ser inexistentes en los archivos de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, fundando y motivando la inexistencia de la información, y en adición el Comité de Transparencia emitió determinación confirmando la inexistencia en cita y finalmente hizo del conocimiento del recurrente todo lo anterior, pues de las constancias que obran en autos así se advierte; cumpliendo así con el procedimiento establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública para declarar la inexistencia de la información, por lo que se desprende que sí resulta ajustado a derecho el proceder del Sujeto Obligado; máxime que no obra en autos constancia que desvirtúe lo anterior.

Con todo, en virtud de lo expuesto se concluye que la respuesta que fuera hecha del conocimiento del particular el dieciséis de mayo de dos mil diecinueve a través de la Plataforma Nacional de Transparencia sí resulta ajustada a derecho; por lo tanto, se Confirma la conducta del Sujeto Obligado.



Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Confirma** la conducta del Sujeto Obligado, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO y SEXTO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente designó **correo electrónico** para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se realice la notificación de la determinación en cuestión por el medio designado por la misma para tales fines.

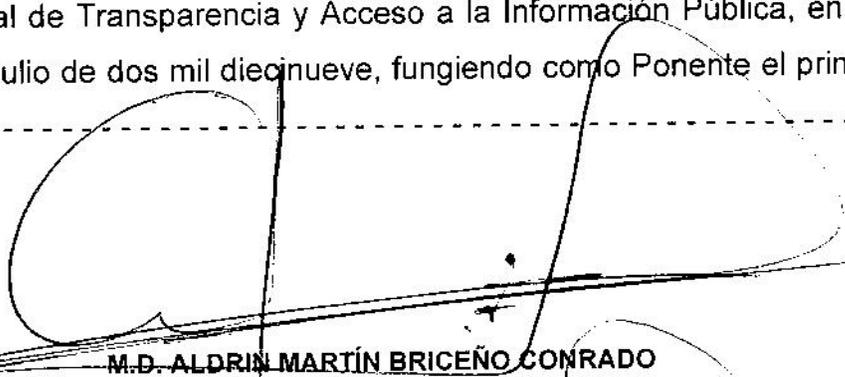
TERCERO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera **personal** a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

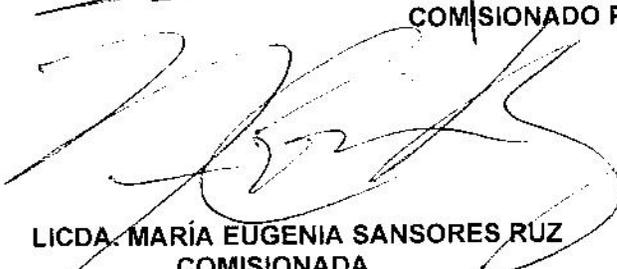
CUARTO.- Cúmplase.



RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 803/2019.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veintidós de julio de dos mil diecinueve, fungiendo como Ponente el primero de los nombrados.-----


M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE


LICDA. MARÍA EUGENIA SANORES RUZ
COMISIONADA


DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.
COMISIONADO